

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 letra "c" y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales



CONTRATO CNR-LG-34/2022

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y CISTERNAS CON SU EQUIPO DE BOMBEO PARA EL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022".

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO
CASTELLANOS MIRANDA, de ci

, portador del Documento Único de Identidad

número

Número de Identificación Tributaria

del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del , con Número de Identificación

Tributaria

y que en adelante me denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA"; en los caracteres dichos, otorgamos el CONTRATO CNR – LG – TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y CISTERNAS CON SU EQUIPO DE BOMBEO PARA EL CNR A NIVEL



NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión diecisiete de mayo de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento número CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada como "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y CISTERNAS CON SU EQUIPO DE BOMBEO PARA EL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes: CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y CISTERNAS CON SU EQUIPO DE BOMBEO PARA EL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; a efecto de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el sistema de abastecimiento de agua potable para todas las oficinas del Centro Nacional de Registros a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) FORMA DE PAGO: El pago por los servicios brindados, se efectuará posterior a cada mantenimiento efectuado (dos mantenimientos al año), a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la hoja de servicio, la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la sociedad Contratista, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción. El



CNR se compromete a cancelar únicamente el servicio recibido y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la emisión del quedan; según lo establecido en el presente contrato, y se podrá realizar por medio de pago electrónico con abono a cuenta, o directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) PLAZO: El plazo de contratación será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. B) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, así como con lo establecido en la sección III de los Términos de Referencia. C) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será prestado en las oficinas del CNR a nivel nacional según el detalle siguiente: C- PUNTO UNO) CISTERNAS EN OFICINAS SAN SALVADOR. Uno. San Salvador (EX-IGN), primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Dos. San Salvador (Estacionamiento usuarios), primera Calle Poniente y cuarenta y cinco Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Tres. San Salvador (Cafeterías), primera Calle Poniente y cuarenta y cinco Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Cuatro. San Salvador (Estacionamiento tres) Primera calle Poniente entre cuarenta y cinco Avenida Norte y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Cinco. San Salvador (Modulo siete), cuarenta y tres Avenida Norte, entre Calle Arce y primera Calle Poniente. Número uno, doscientos veinte, doscientos veintiocho y doscientos treinta y seis Colonia Flor Blanca. Seis. Mapa en Relieve, décima Avenida Sur y calle Capitán Alberto Sánchez frente a ex casa Presidencial, Barrio San Jacinto. C- PUNTO DOS) CISTERNAS DEPARTAMENTALES DE OCCIDENTE. Uno. Santa Ana, quinta Avenida Sur entre la veintisiete y treinta y tres Calle Oriente. Dos. Sonsonate, sexta Avenida Norte y segunda Calle Oriente,



número cuatro – uno, Barrio el Ángel. Tres. La Libertad, segunda Avenida Sur y ocho Calle Poniente. Cuatro. Ahuachapán, segunda Avenida Sur y tercera Calle Poniente número tresuno. C- PUNTO TRES) CISTERNAS DEPARTAMENTALES NORTE PARA /CENTRAL. Uno. San Vicente, primera Calle Poniente y quinta Avenida Sur. Dos. Zacatecoluca, La Paz, Calle Doctor Nicolás Peña y Avenida Narciso Monterrey, Barrio el Centro. Tres. Cojutepeque, segunda Calle Poniente y tercera Avenida Sur, número trece, Barrio San Nicolás. Cuatro. Chalatenango, Centro Comercial Plaza Recreativa San Antonio, kilómetro setenta y siete, carretera a Chalatenango. Cinco. Sensuntepeque, tercera Calle Poniente y sexta Avenida Norte Barrio los remedios número veintitrés. C- PUNTO CUATRO) CISTERNAS DEPARTAMENTALES ORIENTE. Uno. Usulután, tercera Calle poniente número veinticinco, Barrio candelaria. Dos. San Miguel, quince Calle Poniente y octava Avenida norte centro de Gobierno. Tres. Morazán, Final segunda Avenida Norte y pasaje Castillo, ruta de Paz, Barrio el Calvario, municipio de San francisco Gotera. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para brindar el servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales y con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en



la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Asumir el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato y la programación establecida. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión diecisiete de mayo de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS del nueve de febrero de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor Ronny Antonio Navarro Luna, Supervisor de Mantenimiento, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista.



NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA: De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones. (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO



EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC). Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo que le sea señalado por el Administrador de Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN



Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión diecisiete de mayo de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y



i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente



contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en segunda

y a los correos electrónicos:

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato son a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.-



EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidos. Ante mí, ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO, Notario de este domicilio





comparece el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

, actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad

HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante le denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA" y en la calidad en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO CNR-LG-TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIDÓS, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y CISTERNAS CON SU EQUIPO DE BOMBEO PARA EL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" y cuyas cláusulas son las siguientes: CLÁUSULAS """" CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el SERVICIO DE



MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y CISTERNAS CON SU EQUIPO DE BOMBEO PARA EL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; a efecto de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el sistema de abastecimiento de agua potable para todas las oficinas del Centro Nacional de Registros a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) FORMA DE PAGO: El pago por los servicios brindados, se efectuará posterior a cada mantenimiento efectuado (dos mantenimientos al año), a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la hoja de servicio, la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la sociedad Contratista, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a cancelar únicamente el servicio recibido y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la emisión del quedan; según lo establecido en el presente contrato, y se podrá realizar por medio de pago electrónico con abono a cuenta, o directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) PLAZO: El plazo de contratación será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. B) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, así como con lo establecido en la sección III de los Términos de Referencia. C) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será prestado en las oficinas del CNR a nivel nacional según el detalle siguiente: C- PUNTO UNO) CISTERNAS EN OFICINAS SAN





SALVADOR. Uno. San Salvador (EX-IGN), primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Dos. San Salvador (Estacionamiento usuarios), primera Calle Poniente y cuarenta y cinco Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Tres. San Salvador (Cafeterías), primera Calle Poniente y cuarenta y cinco Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Cuatro. San Salvador (Estacionamiento tres) Primera calle Poniente entre cuarenta y cinco Avenida Norte y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez. Cinco. San Salvador (Modulo siete), cuarenta y tres Avenida Norte, entre Calle Arce y primera Calle Poniente. Número uno, doscientos veinte, doscientos veintiocho y doscientos treinta y seis Colonia Flor Blanca. Seis. Mapa en Relieve, décima Avenida Sur y calle Capitán Alberto Sánchez frente a ex casa Presidencial, Barrio San Jacinto. C- PUNTO DOS) CISTERNAS DEPARTAMENTALES DE OCCIDENTE. Uno. Santa Ana, quinta Avenida Sur entre la veintisiete y treinta y tres Calle Oriente. Dos. Sonsonate, sexta Avenida Norte y segunda Calle Oriente, número cuatro - uno, Barrio el Ángel. Tres. La Libertad, segunda Avenida Sur y ocho Calle Poniente. Cuatro. Ahuachapán, segunda Avenida Sur y tercera Calle Poniente número tres- uno. C- PUNTO TRES) CISTERNAS DEPARTAMENTALES NORTE PARA /CENTRAL. Uno. San Vicente, primera Calle Poniente y quinta Avenida Sur. Dos. Zacatecoluca, La Paz, Calle Doctor Nicolás Peña y Avenida Narciso Monterrey, Barrio el Centro. Tres. Cojutepeque, segunda Calle Poniente y tercera Avenida Sur, número trece, Barrio San Nicolás. Cuatro. Chalatenango, Centro Comercial Plaza Recreativa San Antonio, kilómetro setenta y siete, carretera a Chalatenango. Cinco. Sensuntepeque, tercera Calle Poniente y sexta Avenida Norte Barrio los remedios número veintitrés. C- PUNTO CUATRO) CISTERNAS DEPARTAMENTALES ORIENTE. Uno. Usulután, tercera Calle poniente número veinticinco, Barrio candelaria. Dos. San Miguel, quince Calle Poniente y octava Avenida norte centro de Gobierno. Tres. Morazán, Final segunda Avenida Norte y pasaje Castillo, ruta de Paz, Barrio el Calvario, municipio de San francisco Gotera. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para brindar el servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales y con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la sociedad Contratista se obliga



a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Asumir el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato y la programación establecida. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de





la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión diecisiete de mayo de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS del nueve de febrero de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor Ronny Antonio Navarro Luna, Supervisor de Mantenimiento, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA: De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y





numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones. (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC). Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo que le sea señalado por el Administrador de Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de





conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las



adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión diecisiete de mayo de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento





cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y tribunales competentes se someten. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en

los correos

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato son a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. """". II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.



II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor José Luis Rivas Mena, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgado en San Salvador a las ocho horas del día nueve de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades del Folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS al Folio CUATROCIENTOS CUARENTA, el ocho de agosto de dos mil dieciséis. b) Certificación de PUNTO UNICO del Acta número OCHO, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades del Folio DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS al Folio DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO el trece de julio de dos mil veintiuno, en el que se acordó únicamente la Elección de la nueva



administración para un período de CINCO AÑOS, periodo comprendido del trece de julio de dos mil veintiuno al trece de julio de dos mil veintiséis, siendo electos los señores:

como Administrador Único Propietario y la

, como Administrador Único Suplente, certificación expedida por la señora

su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas,

estando plenamente facultado el señor para representar a la Sociedad y firmar actos como el presente contrato. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

